

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 24 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación «en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Dudodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14024** ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Arrahona, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno y poliestireno en grana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arrahona, S. A.», y se modifica solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno y poliestireno en grana autorizado por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), ampliada por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 17 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arrahona, S. A.», con domicilio en calle de Barcelona, 414, Sabadell (Barcelona) y NIF A-08-120123.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arrahona, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), en el sentido de eliminar como mercancías de importación:

4. Derivados halógeno de éteres óxidos-fenoles, P. E. 29.08.59.
5. Oxido de antimonio P. E. 28.28.91.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), ampliada por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 14025

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10422, primera columna, cuarto párrafo de la Orden, líneas duodécima y decimotercera, donde dice: «..., con carácter provisional, que determinan la bonificación fiscal; sin hacer expresa condena en», debe decir: «..., con carácter provisional, hasta que se acremente, en su día, el cumplimiento de las obligaciones, que determinan la bonificación fiscal; sin hacer expresa condena en».

## 14026

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	155,652	156,012
1 dólar canadiense .....	119,571	120,004
1 franco francés .....	18,349	18,403
1 libra esterlina .....	213,865	214,384
1 libra irlandesa .....	172,228	173,451
1 franco suizo .....	67,884	68,190
100 francos belgas .....	276,616	277,749
1 marco alemán .....	50,336	50,569
100 liras italianas .....	9,120	9,147
1 florín holandés .....	49,986	50,163
1 corona sueca .....	18,108	19,176
1 corona danesa .....	15,365	15,416
1 corona noruega .....	16,862	19,934
1 marco finlandés .....	26,593	28,700
100 chelines austriacos .....	801,258	805,597
100 escudos portugueses .....	109,729	110,139
100 yens japoneses .....	66,717	67,015

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

## 14027

RESOLUCION de 2 de abril de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Jesús Vicea Sánchez.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Jesús Vicea Sánchez, estudiante de 5º curso de Arte en la Universidad de Mur-

cia, durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en la plaza Cubero, 4, de Orihuela (Alicante);

Resultando que doña María Jesús Vicea Sánchez solicitó y obtuvo ayudas al estudio en los cursos 1979-80, 1980-81, 1981-82 y 1982-83, para realizar 1º, 2º, 3º y 4º de Arte, en la ya citada Universidad de Murcia, dotadas, respectivamente, con 40.000, 46.000, 40.000 y 42.000 pesetas;

Resultando que la alumna que nos ocupa solicitó ayuda al estudio para cursar 5º de Arte durante el año académico 1983-84, consignando en el impreso de solicitud unos ingresos netos anuales, referidos al año 1982, de sescientas noventa y cuatro mil ochocientas (694.800) pesetas, siéndole denegada dicha ayuda por no acreditar suficientemente, a juicio de la Comisión los lazos económicos aportados;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deducía que la unidad familiar en la que está integrada la alumna era propietaria de los siguientes bienes:

Una planta baja, sita en la travesía de Riacho, de Orihuela (Alicante), gravada con hipoteca de 188.813 pesetas, de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Treinta y dos tahúllas, 4 octavas y 28 brazadas de tierra plantada de limoneros, en plena producción, sitas en La Torreta, término municipal de Redován (Alicante).

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, sita en la calle San Pascual de Orihuela (Alicante).

Un negocio de máquinas recreativas y tragaperras, denominado «Recreativos Vicea», sito en la calle San Pascual, 13, de Orihuela (Alicante).

Un negocio de venta menor de tejidos sito en la calle San Pascual, 13, de Orihuela (Alicante), con un empleado.

Un turismo marca «Citroën AKS», matrícula A-8707-F.

Un turismo marca «Seat 132», matrícula A-7903-I.

Un turismo marca «Simca 1.000», matrícula A-118699.

Un sueldo como Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela.

Resultando que los ingresos netos declarados en el impreso de solicitud de ayuda al estudio no parecían responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes de la propiedad de la unidad familiar en la que está integrada la alumna que nos ocupa;

Resultando que le fue enviado el pliego de cargos por el que se le imputaba una ocultación de ingresos, al que contesta dentro del plazo establecido, alegando en su defensa que la finca de su propiedad está hipotecada en la cantidad de 5.000.000 de pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas de costas, a favor de la Caja Rural Central, abonando anualmente la correspondiente parte de amortización y alegando, además, las dificultades de regadio de las tierras, ya que se surten de aguas procedentes de elevaciones a razón de 2.000 pesetas por hora. Aduce, al mismo tiempo, la falta de rentabilidad de las viviendas de su propiedad. Respecto a la propiedad de los vehículos indica que el «Seat 132» es propiedad de los «Talleres Campomar, S. L.», de Torrevieja, en tanto en cuanto no se terminen de abonar los plazos para su adquisición y se efectúe la correspondiente transferencia; respecto al «Simca 1.000» alega que fue desguazado por inútil. En cuanto al sueldo como Concejal indica que es ingresado en la cuenta del Partido al que pertenece;

Resultando que, revisado de nuevo el expediente de doña María Jesús Vicea Sánchez, se observan serias discrepancias en los datos complementarios de carácter económico aportados en los impresos de solicitud de ayudas al estudio.

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por el que se publica el Reglamento de Disciplina Académica; el Decreto de 18 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por el que se modifica el Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que comentan; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; y las Ordenes ministeriales por las que se hacen públicos los Régimen Generales de Ayudas al Estudio en el nivel universitario que le son de aplicación;

Considerando que las solicitudes de ayudas al estudio, presentadas por doña María Jesús Vicea Sánchez, vulneran lo dispuesto en las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente incoado a doña María Jesús Vicea Sánchez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que, contratados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación económica familiar conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulnera el espíritu de las convocatorias de ayudas al estudio;

Considerando que las discrepancias observadas en los datos de carácter económico complementario consignados en los impresos de solicitud de ayudas al estudio indican intencionalidad de ocultación de los mismos,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primer.—Revocar a doña María Jesús Vicea Sánchez las ayudas que ha venido disfrutando en sus estudios y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre don Antonio Vicea Martínez) la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir: cuarenta mil (40.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1979-80; cuarenta y seis mil (46.000) pesetas correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1980-81; cuarenta mil (40.000) pesetas correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1981-82 y cuarenta y dos mil (42.000) pesetas correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1982-83, lo que totaliza la cantidad de ciento sesenta y ocho mil (168.000) pesetas que deberá ingresar en la cuenta corriente número 428, abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencias» de la presente resolución, en conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquier otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y trasladados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.